

La negociación colectiva en la Ley 3/2012

Luisa Staatsmann

Secretaría de Enseñanza Privada y Servicios Socioeducativos

FE CCOO

EL BOE del pasado 7 de julio publicó la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral que modifica en su artículo 14 algunos párrafos de los artículos 82, 84, 85, 86, 89 y 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El artículo 14 regula la negociación colectiva.

Con la publicación de esta ley se inicia la cuenta atrás de la vigencia de los convenios colectivos denunciados previamente a esa fecha.

En su punto 1 la norma promulgada indica las materias que se pueden inaplicar en el ámbito de la empresa cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. La empresa deberá pactar, tras un periodo de consultas, con los representantes legales de los trabajadores la inaplicación de estas materias. Si no hay representantes legales de los trabajadores se designa una comisión entre los trabajadores. En caso de desacuerdo, se deberá remitir a la Comisión paritaria del convenio de aplicación y si no hay acuerdo en el seno de esta Comisión se remitirá a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

En el punto 2 establece que un convenio colectivo no puede ser afectado durante su vigencia por otro convenio, salvo pacto en contrario. En el punto 3 señala las materias del convenio de empresa con prioridad aplicativa sobre el convenio de ámbito superior. En el punto 4 se establece los contenidos mínimos de un convenio colectivo. El punto 5 regula que las partes negociadoras de un convenio deben pactar su vigencia, pudiendo acordarse otros periodos de vigencia para determinadas materias. Asimismo, señala que durante la vigencia de un convenio se puede negociar su revisión.

El punto 6 indica que en el propio convenio se debe regular la vigencia del mismo cuando se procede a su denuncia y remite a los acuerdos interconfederales estatal o autonómicos para que regulen el procedimiento en caso de no alcanzar acuerdo, siendo el arbitraje obligatorio en defecto de pacto específico.

Precisa que si un año después de la denuncia del convenio no se ha acordado uno nuevo o dictado laudo arbitral, perderá su vigencia y se deberá aplicar el convenio colectivo de ámbito superior que sea de aplicación.

La disposición transitoria cuarta regula la vigencia de los convenios colectivos denunciados con anterioridad a la Ley, estableciendo que el plazo de un año empieza a computarse a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, es decir, 8 de julio de 2012.

El punto 7 establece que la Comisión negociadora deberá constituirse en el plazo de un mes desde la denuncia del convenio y se deberá pactar un calendario de negociación.

En el punto 8 obliga a la autoridad laboral la publicación del convenio en el plazo de veinte días desde su registro.

En la primera quincena del mes de julio se encuentran en esta situación los convenios colectivos sectoriales que se negocian en la Secretaría de Enseñanza Privada y Servicios Socioeducativos siguientes: CC de Enseñanza Privada sostenida con fondos públicos; CCG de centros y servicios de atención a personas con discapacidad; CC de peluquerías, enseñanzas musicales, etc.; CC de colegios mayores; CC de auto-escuelas y CC de reforma juvenil y protección de menores.

En CCOO estamos preocupados ante lo que puede suponer, en caso de desacuerdo en el convenio colectivo, una desregulación absoluta de determinados sectores del ámbito educativo. También nos preocupa que algunas patronales tengan la tentación de remitir la regulación, en el mejor de los casos, al ámbito de la empresa, lo que repercutiría en una disminución de la fuerza sindical y en la presión directa sobre los propios trabajadores que puede ejercer el empresario en la negociación de un convenio de empresa; en el peor de los casos, la empresa podría evitar la negociación de unas condiciones laborales y remitir directamente a la aplicación de la norma básica establecida por el Estatuto de los Trabajadores.

Debemos seguir apostando por afianzar los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal aunque actualmente nos veamos abocados, en contra de nuestros deseos, a aceptar la rebaja de ciertas mejoras. Debemos asegurar el paraguas que constituye el convenio colectivo sectorial estatal frente a la pérdida de la ultraactividad en los convenios colectivos de ámbitos inferiores al estatal.